



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00065

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Nos correspondió por reparto el proceso “19001-40-03-003-2022-00850-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA” adelantado por JOSE IVAN CHALA MOSQUERA contra EMSSANAR EPS en el cual se IMPUGNÓ por el accionante; a través de apoderada judicial el fallo de tutela de 13 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Como el tutelista actúa a través de apoderada judicial y el poder reúne los requisitos del artículo 74 del Código G. P., se procederá a reconocer personería.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

i.- **ADMITIR** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por el accionante JOSE IVAN CHALA MOSQUERA; a través de apoderada judicial en contra de la sentencia calendada 13 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

ii.- **RECONOCER** personería a la Dra. YENNY CONSUELO GOMEZ ASTAIZA, identificada con CC 25708177 con T.P.367102, en su condición de apoderada judicial del accionante, en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto.

PRUEBA DE OFICIO:

- a. **REQUERIR** a EMSSANAR EPS; a través del Representante legal, para que en el término improrrogable de tres días informe al Juzgado, cuáles son las razones por las cuales el tutelista afirmó que a la fecha la EPS no ha programado cita con la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez con el fin de obtener la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor CHALA MOSQUERA, sin obtener ninguna respuesta al respecto desde el 05 de octubre de 2022; en caso positivo, allegue copia y constancia de la citación realizada a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL O NACIONAL; además indicará si le expidió un dictamen de primera oportunidad al señor JOSE IVAN CHALA, para pérdida de capacidad laboral, señalando *“la pérdida de capacidad laboral; el grado de la pérdida de capacidad laboral y el origen de las contingencias”*; en caso positivo allegará el citado dictamen con constancia de notificación al señor CHALA MOSQUERA.

b. OFICIAR al señor JOSE IVAN CHALA; a través de la apoderada judicial para que, en el término de 03 días, informe al Juzgado como está conformado su grupo familiar, de donde provienen sus ingresos para su mantenimiento y en el evento de no devengar salario de quien depende para su manutención desde la fecha de sus incapacidades.

OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c189bc4eff757bffc5e286eb957413af6af2f7f546e26f1f9d1fbf4a34c510**
Documento generado en 26/01/2023 10:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>